



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 548-2024-MPA-A

Abancay, 14 de octubre del 2024

### Visto:

La Resolución de Alcaldía N° 408-2024-MPA-A, Formulario Único de Trámite de fecha 09 de octubre del 2024, Informe N° 264-2024-OC/DEMUNA/GGS/MPA y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que " las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso De la Separación Convencional y Divorcio Ulterior. En las Municipalidades y Notarias", establece los alcances, competencia requisitos del procedimiento y el régimen de acreditación, del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, la misma que es concordante con el artículo 4° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS de la Ley N° 29227 " Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y notarias", señala que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los Cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo (...), en el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial. Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes";

Que, mediante Resolución Directoral N° 357-2008-JUS/DNJ, de fecha 22 de octubre del 2008 suscrita por la Dirección Nacional de Justicia, se resolvió declarar que la Municipalidad Provincial de Abancay, se encuentra autorizada y acreditada para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a la Anotación N° 063 del Registro de Municipalidades Acreditadas, la misma que se renovó con Resolución Directoral N° 105-2019-JUS/DGJLR de fecha 07 de mayo del 2019.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 408-2024-MPA-A de fecha 30 de Julio del 2024, por el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay resolvió declarar la Separación Convencional de los esposos **ARNOLD MOSCOSO BUSTAMANTE**, con DNI N° 47069296 e **INGRIA KATHERINE SALINAS PANIURA**, con DNI N° 45230948, respecto al matrimonio contraído el 19 de enero del 2015; por lo que, mediante formulario Único de Trámite de fecha 09 octubre del 2024, el cónyuge señor **ARNOLD MOSCOSO BUSTAMANTE**

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



solicita la emisión de la resolución que disuelve el Vínculo Matrimonial; que, por medio del informe N° 264-2024-OC/DEMUNA/GGS/MPA de fecha 09 de Octubre del 2024, la Defensora responsable de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente-DEMUNA, informa que del análisis del expediente estos cumplen con todos los requisitos exigidos por la Ley N° 29227; por lo que recomienda emitir la Resolución Final de Disolución de Vínculo Matrimonial en virtud de lo prescrito en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; concordante con lo dispuesto en la Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías N° 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia **LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por los señores **ARNOLD MOSCOSO BUSTAMANTE**, con DNI N° 47069296 e **INGRIA KATHERINE SALINAS PANIURA**, con DNI N° 45230948, respecto del Matrimonio contraído el 19 de enero del año 2015, ante la Municipalidad Distrital del Centro Poblado Menor Las Américas, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que la presente resolución de alcaldía agota el procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, celebrado ante la Municipalidad Distrital del Centro Poblado Menor Las Américas, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emita los oficios pertinentes a fin de efectuar las anotaciones e inscripciones en los registros correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY  
  
Nestor Raúl Peña Sánchez  
ALCALDE